

PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB Y EN LA CARTELERA DE LA ENTIDAD.

Dependencia: DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado: PJC-001-2021/
Asunto: NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO
Ciudad y fecha: Pereira, 15 diciembre de 2023.

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

El señor GERMÁN GARCÍA CADAVID, fue citado mediante correo electrónico enviado el 30 de noviembre de 2023 a las cuentas de correo electrónico germancadavid@gmail.com y jorgeluis59@yahoo.com no obstante, NO se presentó a notificarse, del Auto N° 014, por medio del cual se **DECRETA MEDIDA CAUTELAR dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva N° 001-2021.**

*El sujeto procesal citado **NO** contestó las indicaciones de la citación, en consecuencia, se procede a efectuar la notificación por aviso, según lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

AVISO

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A **GERMÁN GARCÍA CADAVID**, identificado con C.C 4.418.185, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"

Providencia a notificar: Auto N° 014-2023

Proceso de Jurisdicción Coactiva. N°001-2021

Sujeto a notificar: GERMÁN GARCÍA CADAVID

Dirección electrónica de Notificación:

germancadavid@gmail.com y jorgeluis59@yahoo.com

Funcionario Competente: MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIÉRREZ

Anexo: El Auto N° 014

Atentamente,



MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN
COACTIVA Pereira, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 14

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO
DE JURISDICCIÓN COACTIVA N° 001 DE 2021"**

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 5 del artículo 268 y 272 de La Constitución Política; La Ley 610 del 2000 en su artículo 8°; ley 92 de 1993, ley 1564 del 2012, Estatuto Tributario, artículo 823 y ss., y Resolución interna N° 141 del 01 de junio de 2020 por medio de la cual se adopta el manual de cobro coactivo, procede a proferir **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA CAUTELAR** dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva No. 001 del 2021 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, por medio de la Resolución N°063 del doce (12) de febrero de 2021 de la Contraloría Municipal de Pereira, se impone multa de CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$5.315.810), dentro del trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal N°009 de 2018 en contra del señor GERMAN GARCÍA CADAVID, identificado con C.C N°4.418.185, en calidad del Rector de la Institución Educativa Hernando Vélez Marulanda, para la época de la ocurrencia de los hechos.

Que, para dar cumplimiento al fallo sancionatorio, el despacho mediante correo electrónico notificó al sancionado del fallo y de la respectiva resolución, direcciones de correo electrónicos: germancadavid@gmail.com; jorluis59@yahoo.com, el día doce (12) de febrero de 2021, a fin de que cumpliera en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación en cumplimiento de los principios al debido proceso (fls. del 23 al 24 del Exp. de JC N°001 de 2021).

Que, el día dieciocho (18) de febrero de 2021, el señor GERMAN GARCÍA CADAVID, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación (fls. del 8 al 24 del Exp. de JC N°001 de 2021), en contra de la Resolución N°063 del doce (12) de febrero de 2021, a través del apoderado judicial, el Dr. Jorge Luis Escudero Henao, identificado con C.C. N°4.418.185 y Tarjeta Profesional N°83.780 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, el recurso de reposición en contra de la Resolución N°063 del doce (12) de febrero de 2021, fue resuelto mediante el Auto N°010 del once (11) de marzo de 2021 (fls. del 25 al 30 del Exp. de JC N°001 de 2021), confirmando la resolución, el cual fue notificado a los correos electrónicos: germancadaavid@gmail.com; jorluis59@yahoo.com, el día dieciséis (16) de marzo de 2021 (fls. del 31 al 32 del Exp. de JC N°001 de 2021).

Que, a través de la Resolución N°130 del diecinueve (19) de abril de 2021, se decidió el recurso de apelación en contra de la Resolución N°063 del doce (12) de febrero de 2021, confirmando en todas sus partes la sanción impuesta notificada por estado y por los correos electrónicos: germancadaavid@gmail.com; jorluis59@yahoo.com, el dieciséis (16) de julio de 2021 y con constancia de ejecutoria del diecinueve (19) de julio de 2021. (fls. del 33 al 44 del Exp. de JC N°001 de 2021).

Posteriormente, por medio del Auto N°028 del catorce (14) de diciembre de 2021, se avoca conocimiento del Proceso de Jurisdicción Coactiva No001-2021, dando inicio a la etapa de cobro persuasivo, en contra del señor GERMAN GARCÍA CADAVID, identificado con C.C N°4.418.185, en calidad del Rector de la Institución Educativa Hernando Vélez Marulanda, para la época de los hechos, cumpliendo con los dispuesto en la ley. (fls. del 47 al 48 del Exp. de JC N°001 de 2021).

Que Realizado el estudio del título ejecutivo frente a la ley el cual está conformado por el Auto N°029 del catorce (14) de diciembre de 2021, se determina que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por encontrarse debidamente ejecutoriado desde el día diecinueve (19) de julio de 2021, cumpliendo con los requisitos exigidos para librar mandamiento de pago contra la sancionada, (fl. del 49 del Exp. de JC N°001 de 2021).

Que, el día dieciséis (16) de diciembre de 2021, se envía la citación via persuasiva dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva N°001-2021, a los

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA



correos electrónicos: qermancadavid@gmail.com; jorluis59@yahoo.com (fls. del 50 al 51 del Exp. de JC N°001 de 2021).

Que, el día diecisiete (17) de diciembre de 2021, el apoderado judicial, Dr. Jorge Luis Escudero Henao, responde a la citación de cobro persuasivo, descrita en el literal anterior, poniendo en conocimiento la Escritura Publica N°1922 de veintiséis (26) de julio de 2021 de la Notaria Única del Circulo de Santa Rosa de Cabal, por medio de la cual fue protocolizado el silencio administrativo positivo frente a los recursos ;de reposición y apelación, presentados en contra de la Resolución N°063 del doce (12) de febrero de 2021. (fls. del 52 al 57 del Exp. de JC N°001 de 2021).

Que, el día veinte (20) de diciembre de 2021, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, solicita al Notario Único del Circulo de Santa Rosa de Cabal, copia simple de la Escritura Publica N°1922 de veintiséis (26) de julio de 2021.

Que, por medio del Auto de Sustanciación N °001 del veintiocho (28) de enero de 2022, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, manifiesta que en el presente caso no procede la configuración del silencio administrativo positivo y cierra la etapa de cobro persuasivo dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva N°001-2021.

Que, realizada la consulta de bienes en la plataforma VUR (Ventanilla Única de Registro – Superintendencia de notariado y registro) de fecha 14 de agosto de 2023, mismo que consta de certificado de tradición del siguiente bien inmueble:

1. Bien inmueble ubicada en la KR 6 # 9 - 34 del municipio de DOSQUEBRADAS – RISARALDA individualizada con matrícula inmobiliaria 294-3500 y ficha catastral 661700104000000640007000000000 y a nombre del ciudadano GERMAN GARCIA CADAVID quien se identificada con el número de cédula 44.181.85.

D) Conforme lo anterior, es preciso resaltar el numeral 1 del Artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, que señala:

"Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: (606) 3248278

web: www.contraloriapereira.gov.co

Email: correo@contraloriapereira.gov.co – contraloriapereira.gov.co

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. (...)"

Así las cosas, el Despacho decretará aquellas medidas cautelares que estime pertinentes para efectuar el recaudo de la sanción impuesta, procediendo a proferir medida de embargo sobre los bienes inmuebles previamente señalados.

E) Téngase en cuenta que, durante el trámite del Proceso 001 de 2021, no se ha obtenido ningún pago correspondiente de la obligación.

G) En virtud de lo anteriormente descrito, y teniendo de presente el numeral 01 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como medida cautelar, el embargo de los bienes siguientes inmuebles de propiedad de la señora **GERMAN GARCIA CADAVID** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 44.181.85:

Dirección KR 6 # 9 - 34 del municipio de DOSQUEBRADAS – RISARALDA individualizada con matrícula inmobiliaria 294-3500 y ficha catastral 661700104000000640007000000000, y a nombre del ciudadano GERMAN GARCIA CADAVID quien se identificada con el número de cédula 44.181.85.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, a fin de que inscriba la medida cautelar

decretada por este Despacho, generando el certificado de tradición donde conste la respectiva anotación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR los oficios que corresponda para dar cumplimiento a esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Yeisson Arley Córdoba Lloreda
Contratista de apoyo

